



Acta Literal de Matrimonio de El Arenal (Ávila).

El Registro Civil comenzó oficialmente en todo el Estado Español el 1 de enero de 1871. La primera inscripción de matrimonio se realizó en este municipio el 22 de febrero de 1872. La anotación, escrita con plumín y con una caligrafía excepcional, que aquí se transcribe, está hecha sin ninguna corrección, tal y como lo hizo el escribano del momento.

*“En la Villa de El Arenal a ventidos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos y siendo las tres de la tarde, ante Don León Salgado Juez Municipal y Don Eugenio Fernández Secretario comparecieron **Vicente V.**, natural de esta villa habiéndose inscrito su nacimiento en los libros parroquiales de esta villa en ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, de ventidos años de edad, soltero, labrador y domiciliado en esta villa y su calle de San Juan, hijo legítimo de Ramón, natural de esta villa casado propietario y domiciliado en esta misma villa, y de Juliana, natural de la misma y ya difunta, nieto por línea paterna de Ramón, natural de esta referida villa y de Paula, natural de la misma que estuvieron domiciliados en ella ya difuntos, y por línea materna de Ylario y Vicenta, naturales de esta villa que estuvieron domiciliados en ella y ya difuntos.*

*Y **Teresa B.** natural de esta villa, habiéndose inscrito su nacimiento en el Registro parroquial de esta villa en ventidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos de veintium años de edad, soltera, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en esta villa y su calle San Juan, hija legítima de Fernando y Juana, naturales de esta villa y que estuvieron domiciliados en la misma ya difuntos, y por la línea paterna de Santiago y Juana, naturales de esta villa ya difuntos, y maternos Manuel y Manuela, naturales de esta villa también difuntos.*

*El Señor Juez Municipal manifiesta que la comparecencia de los esposados **Vicente** y **Teresa** tenía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para lo cual se han publicado los correspondientes edictos y se ha firmado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal, acuerdo proceder a la celebración del referido matrimonio.*

Al efecto el Señor Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la Ley Provisional de Matrimonio Civil ().*

*Acto continuo el Señor Juez Municipal interrogó a **Vicente** en la siguiente forma: ¿Quieres por esposa a **Teresa**? Y el interrogado contestó: Si quiero. Seguidamente preguntó a **Teresa**: ¿Quieres por esposo a **Vicente**? La cual de igual manera contestó: Si quiero.*

Inmediatamente el Señor Juez Municipal dirigiéndose a todos pronunció las siguientes palabras: Quedáis unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto sección primera de la referida Ley, declarando enseguida el Señor Juez terminado el acto de celebración del matrimonio y mandando que se procediera a estender el correspondiente acta en el Registro Civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habían celebrado matrimonio religioso el día veintisiete de Marzo del año prosimo pasado en la unica parroquia de esta villa.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes, Francisco, natural de esta villa, casado, labrador y domiciliado en la misma y Esteban, natural de esta espresada villa, casado, labrador y domiciliado en la misma.

Entendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirla y se les invita, además, a que la leyeran por si mismos si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el sello del Juzgado Municipal y firmándola el Señor Juez y los conyuges con los testigos, escrito que Teresa que dijo que no saber firmar, por quien lo hizo a su ruego Gabriel. Y de todo ello el Secretario certifica.”

Nota: Todos los nombres: contrayentes, testigos y familiares, vienen anotados con los dos apellidos; es lo único que, por motivos obvios, se ha suprimido.

(*) La **Ley Provisional de Matrimonio Civil** de 18 de junio de 1870 (Amadeo I de Saboya) fue la primera disposición que estableció el matrimonio civil en España con carácter obligatorio.



Miguel Á. Salgado Chinarro
JUEZ de PAZ

El Arenal - 05416 - Ávila
Tlf. 920 375 445
juzgadoelarenal@gmail.com